



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **12 de marzo de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, se encuentra pendiente por pronunciarse respecto de la notificación personal remitida a la parte demandada. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia.
Demandante	Luis Alberto de la Cruz Marmolejo
Demandado	Empresas Municipales de Cali - Emcali EICE E.S.P.-
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00376 00

AUTO INTERLOCUTORIO N°488

Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, el despacho encuentra que esta agencia judicial realizó la notificación personal a la parte demandada el día 24 de noviembre de 2023, tal como lo demuestra el acuse de *entregado* remitido al correo institucional del juzgado (archivo 05 E.D.), por ende, la pasiva contaba con los días 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2023 y 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12 y 13 de diciembre del 2023 para contestar la demanda. Empero una vez finiquitado el termino de traslado no aportó escrito de contestación alguno, motivo por el cual se tendrá por no contestada la demanda para la demandada **Empresas Municipales de Cali - Emcali EICE E.S.P.-**

En consecuencia, el despacho fijará fecha y hora para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 CPT y de la SS y eventualmente la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPT y de la SS, teniendo en cuenta que no existen actuaciones procesales pendiente por realizar.

De otra parte, el despacho advierte que el extremo activo no presentó escrito de reforma de la demanda.

PARA MEJOR PROVEER

Se requerirá a la demandada **Empresas Municipales de Cali - Emcali EICE E.S.P.**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la publicación en estado de esta providencia, aporte al plenario i) hoja de vida completa del demandante y ii) los acumulados de nomina por año, concepto y mes de éste.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Tener** por no contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de **Empresas Municipales de Cali - Emcali EICE E.S.P.-.**
- 2. Tener por no reformada** la demanda.
- 3. Requerir** a la demandada **Empresas Municipales de Cali Emcali EICE E.S.P.**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la publicación en estado de esta providencia aporte al expediente i) hoja de vida completa

del demandante y ii) los acumulados de nómina por año, concepto y mes de éste.

4. Señalar para el **veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)** a las **10:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

5. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

6. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



6. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de

testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

7. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

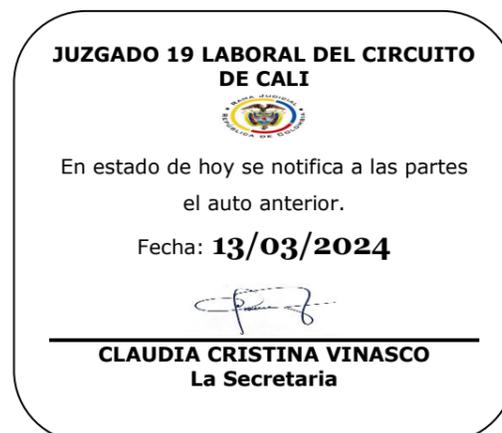
8. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

9. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA



Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>